

**ESTATUTOS GENERALES
DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL
DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO,
(A.S.T.A.U.G.).**



**ESTATUTOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN
SINDICAL DE TRABAJADORES
ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO, (A.S.T.A.U.G.).**

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y LEMA

ARTICULO 1.- Denominación: "ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO", (A.S.T.A.U.G.)

ARTICULO 2.- El Sindicato tiene por objeto lo establecido en el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, o sea, el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus miembros.

ARTICULO 3.- El domicilio social estará ubicado en la ciudad de Guanajuato.

ARTICULO 4.- El Sindicato adoptará como lema: "UNIÓN PARA EL CAMBIO".

CAPITULO II

DE LA ADMISIÓN

ARTICULO 5.- Para ser miembro de esta Asociación Sindical, se requiere, además de los requisitos de la Ley:

- 1.- Ser Trabajador Administrativo de la Universidad de Guanajuato, de acuerdo con las bases, requisitos y condiciones que determine la propia legislación, entendiéndose como tal, la persona física que presta servicios no académicos a la Universidad.
- 2.- Solicitar ingreso a la Asociación Sindical y ser admitido por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6.- Son derechos de los miembros:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas,
- b) Votar y ser votado para ocupar algún cargo dentro del Comité Ejecutivo.
- c) Ser patrocinado por la Asociación Sindical o por la persona facultada por ésta a solicitud del interesado en la defensa de sus derechos individuales derivados del Contrato Colectivo, ante cualquier autoridad que conozca de problemas o conflictos que deriven de la relación laboral.
- d) De ser oído por sí o por la persona que en su carácter de defensor designe, ante la Comisión de Honor y Justicia o ante la Asamblea en caso de ser acusado por faltas cometidas en su carácter de miembro del Sindicato.
- e) De ser eximido de sus obligaciones sindicales, cuando acredite causa justificada para ello, mismas que quedarán a criterio del Comité Ejecutivo.
- f) Obtener la credencial que lo acredite como miembro de este Sindicato.
- g) Recibir cualquier ayuda que por distintas causas acuerde el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 7.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Sindicato.
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Comité Ejecutivo y de cualquier otro órgano que esté facultado para tomarlos.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias para las que sea citado.
- d) Desempeñar con eficacia las comisiones y cargos que le sean conferidos por la Asamblea o por el Comité Ejecutivo.
- e) Pagar con puntualidad las cuotas que sean acordadas previamente.
- f) Cumplir fielmente con todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Reglamento interior del trabajo.
- g) No pertenecer a ningún otro Sindicato que tenga el mismo objeto o finalidades dentro de la Universidad de Guanajuato.
- h) Guardar respeto a los miembros del Comité Ejecutivo y no realizar labores de desintegración entre los mismos.
- i) Las demás que sean acordadas por la Asamblea del Sindicato.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO

ARTICULO 8.- Los órganos del Sindicato son:

- a) Asamblea General Absoluta.
- b) Asamblea General por Delegados.
- c) Comité Ejecutivo.
- d) Comisión de Honor y Justicia.
- e) Patronato.

CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 9.- El poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General, la que se integrará por los Delegados Seccionales y el Comité Ejecutivo; o por la totalidad de los miembros del Sindicato; en el primero de los casos se denominará Asamblea General por Delegados y en el segundo; Asamblea General Absoluta.

ARTICULO 10.- Las Asambleas Generales deberán ser convocadas por el Secretario General de la Asociación Sindical, y sólo en caso de ausencia del mismo, por tres de los Secretarios de cualquiera de las carteras en forma conjunta. Será motivo de destitución de plano del Secretario General no convocar a la Asamblea General Absoluta o a la Asamblea General por Delegados, en los casos previstos para la misma.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL ABSOLUTA

ARTICULO 11.- La Asamblea General Absoluta se reunirá anualmente en Asamblea Ordinaria para la aceptación o no del ofrecimiento del Contrato Colectivo, o de los ta-

buladores que realice la Universidad a la fecha de la revisión ya sea del contrato o de los tabuladores. Es facultad exclusiva de la Asamblea General Absoluta la determinación de dicha aceptación o del estallamiento de huelga, entendiéndose por esto la decisión de estallarla y no la simple enunciación de la misma.

ARTICULO 12.- La Asamblea General Absoluta se reunirá Extraordinariamente para todo acuerdo que implique modificaciones a lo previsto en el Contrato Colectivo o de los tabuladores, que pudiese resultar en contra de los trabajadores, o para cualquier acuerdo que implique modificaciones a los presentes estatutos. Será inválido cualquier acuerdo que no cumpla con ésta formalidad.

ARTICULO 13.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Absolutas Ordinarias deberán hacerse con ocho días de anticipación cuando menos, debiendo enviarse a los Delegados la convocatoria respectiva la cual deberá ser firmada por los mismos cuando menos dos días antes a la celebración de dicha Asamblea, y reenviadas por cualquier medio al Comité Ejecutivo con la firma de conocimiento, fecha y lugar de ésta; de no contar el Comité Ejecutivo con el 75% de las firmas de los Delegados seccionales, la Asamblea carecerá de todo valor.

ARTICULO 14.- Las Asambleas Generales Absolutas Extraordinarias podrán convocarse cuando menos con 24 hrs. de anticipación debiendo enviarse a los Delegados por cualquier medio, copia de la convocatoria respectiva, misma que harán llegar al Comité Ejecutivo por cualquier vía con la firma de conocimiento, en los casos de extrema premura bastará el envío por fax u otro medio electrónico de dicho conocimiento. Las Asambleas para ser válidas deberán contar con el 70 % de las firmas de conocimiento de los Delegados seccionales.

ARTICULO 15.- Las Asambleas se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Serán presididas por el Secretario General, quien fungirá como Presidente de debate, en caso de ausencia de este, la presidirán los Secretarios que hayan citado a Asamblea.
- b) El Secretario de Actas y Acuerdos relatará la secuencia de las Asambleas y levantará el acta correspondiente en el libro que para tal efecto debe llevar.
- c) Se dará lectura al Acta de la Asamblea anterior para su aprobación.
- d) Se expondrán los asuntos a tratar conforme a la orden del día.

e) Los asuntos se pondrán a consideración y discusión de los asistentes.

f) El Secretario General podrá retirar el uso de la palabra cuando:

- 1.- El que esté haciendo uso de ese derecho se exprese en forma tal que afecte el orden de la Asamblea y,
- 2.- Se haga referencia a situaciones que pertenezcan a la vida privada de los asociados.

La Asamblea podrá acordar dispensar los incisos a, b, y c, sin que esto implique aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

CAPITULOS VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS

ARTICULO 16.- Los Delegados Seccionales serán electos en Asamblea realizada en cada Dependencia, la que se integrará con el 50 % más uno de los miembros pertenecientes al Sindicato adscritos a dicha dependencia; el Delegado será electo por voto directo de los asistentes a la Asamblea debiendo levantarse una acta de dicha elección firmada por todos los asistentes y enviada al Comité Ejecutivo para su registro.

ARTICULO 17.- La Asamblea General por Delegados se integrará por el 75 % cuando menos de los Delegados Seccionales, por el Secretario General y el Secretario de Actas y Acuerdos, el Secretario General presidirá la Asamblea y el Secretario de Actas y Acuerdos será el secretario de la misma.

ARTICULO 18.- Cada Delegado Seccional tendrá un voto en las Asambleas y el Secretario General tendrá voto de calidad en el caso de empate.

ARTICULO 19.- Son facultades de la Asamblea de Delegados:

- a) Señalar las normas de conducta del Sindicato.
- b) Designar a los integrantes del Comité Ejecutivo cuando estos renuncien a su cargo o sea removidos del mismo por la Comisión de Honor y Justicia.

- c) Decidir la creación de comisiones especiales.
- d) Fijar la cuota que deberá aportar cada uno de los miembros.
- e) Conocer de todos los asuntos que a su consideración se sometan por los órganos de gobierno y auxiliares o por los miembros, excepto los reservados a la Asamblea General Absoluta.
- f) Elegir a los miembros del Patronato.

CAPITULO VIII DEL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 20.- El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- a) Secretaría General
- b) Secretaría de Trabajo.
- c) Secretaría de Finanzas.
- d) Secretaría de Actas y Acuerdos.
- e) Secretaría de Prensa y Difusión.
- f) Secretaría de Educación y Cultura.
- g) Secretaría de Organización.
- h) Secretaría de Acción Social.
- i) Secretaría de Acción Deportiva.

Cada una de la Secretarías estará a cargo de un Secretario Propietario, el cual podrá auxiliarse con los vocales que sean necesarios a juicio del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 21.- Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en funciones tres años contados a partir de la fecha de su toma de posesión.

ARTICULO 22.- Los miembros del Comité Ejecutivo será electos por voto directo de los miembros del Sindicato, siguiendo el procedimiento indicado en el capítulo relativo a la elección de Comité Ejecutivo.

CAPITULO IX

DE LA FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS Y DE LAS COMISIONES

ARTICULO 23.- El Secretario General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Representar al Sindicato conforme a la Ley en toda clase de asuntos.
- b) Cita a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato y a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo.
- c) Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de las demás Secretarías y Comisiones, y autorizar la documentación y erogaciones que haga la Secretaria de Finanzas.
- d) Vigilar el exacto cumplimiento de las funciones encomendadas a las demás Secretarías y Comisiones que formen parte del Comité Ejecutivo y dar cuenta del funcionamiento e irregularidades que observe, a la Asamblea o a la Comisión de Honor y Justicia
- e) Presidir las Asambleas del Sindicato.
- f) Dar aviso oportuno a las Autoridades correspondientes de los cambios del Comité Ejecutivo o de cualquiera de las Secretarías o Comisiones que integran el Comité Ejecutivo.
- g) Dar cuenta oportuna de las actividades desarrolladas durante el período de su gestión, misma que debe rendirse en Asamblea General.
- h) Convocar a Asamblea General de Delegados para la elección del Patronato, quince días antes del término de gestión del anterior.
- i) Otorgar en donación a la Universidad de Guanajuato, los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación, para que esta en forma conjunta con el Patronato Sindical cuiden de su administración; estas donaciones deberán contener cláusula de revocación en el caso de incumplimiento administrativo por parte de la Universidad de Guanajuato, en tal caso los bienes serán incorporados nuevamente al patrimonio sindical y su administración se llevará en forma conjunta entre el Comité Ejecutivo del Sindicato y el Patronato, cualquier acto fuera de dicha administración conjunta, carecerá de todo valor.

ARTICULO 24.- El Secretario de Trabajo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Tratar cualquier tipo de asunto o conflicto laboral con el patrón o su representante y con las autoridades que conozcan del mismo, previo acuerdo con el Secretario General, y podrá hacerse representar por el apoderado o mandatario que estará convencido.

- b) Avocarse al conocimiento de los conflictos o dificultades que puedan surgir entre el Sindicato y patrón.
- c) Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo e informar oportunamente al Secretario General de las violaciones e irregularidades que se cometan en la aplicación de dicho control.
- d) vigilar el exacto cumplimiento del reglamento interior de trabajo, tanto por parte de los trabajadores como del patrón o sus representantes.
- e) Entregar al término de su función los documentos correspondientes relacionados con los conflictos que se manejen en dicha Secretaría, a quien lo sustituya en el cargo.

ARTICULO 25.- El Secretario de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Aplicar todo egreso del Sindicato en beneficio exclusivo del mismo, siendo responsable conjuntamente con el Secretario General de los valores o cantidades que se manejan.
- b) Manejar en forma debida la contabilidad del Sindicato, e informar de ello a la Asamblea en los términos de esta.
- c) Llevar y conservar el archivo relativo a los documentos propios de la Secretaría.
- d) Recabar el importe de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que sean decretadas por la Asamblea General.
- e) Al término de su gestión, entregará la información financiera, valores y documentos que estén bajo su custodia.

ARTICULO 26.- El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Fungir como Secretario de las Asambleas y de las Juntas del Comité Ejecutivo.
- b) Llevar libros de actas y autorizar con su firma el resultado de las mismas.
- c) Informar por escrito a la Asamblea al término de su gestión.

ARTICULO 27.- El Secretario de Prensa y Difusión tendrá las siguientes facultades:

- a) Tendrá a su cargo la dirección de las revistas y boletines que publique.
- b) Fomentará a través de campañas de difusión el interés y objetivos del Sindicato.
- c) Acordará con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- d) Informará por escrito a la Asamblea de las actividades realizadas al término de su gestión.

ARTICULO 28.- Son funciones del Secretario de Educación y Cultura:

- a) Promover e incrementar el nivel Educativo, Cultural y Social de los miembros.
- b) Promover la participación de los miembros en actividades educativas, sociales o artísticas a nivel local o regional.
- c) Procurar cumplir con los planes y programas que sobre capacitación y adiestramiento que se contemplen en el Contrato Colectivo, y en su caso, informar de las irregularidades que observe en el cumplimiento de los mismos al Comité Ejecutivo.
- d) Acordar con el Secretario General los asuntos de su cargo.
- e) Todas las demás que se consignen en el Reglamento Interior del Sindicato.

ARTICULO 29.- Son funciones del Secretario de Organización:

- a) Encargarse de la realización y desarrollo de los eventos que organice el Comité Ejecutivo.
- b) Programar todas las actividades necesarias para que se lleve a cabo la asistencia del representante del Sindicato a todos los eventos que deba participar.
- c) Las demás que le confiera el reglamento.

ARTICULO 30.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Social:

- a) Fomentar actividades internas y externas de carácter social, para procurar estrechar los lazos entre los miembros del Sindicato y los de otras Organizaciones Sindicales.
- b) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- c) Las demás que contemple el reglamento.

ARTICULO 31.- El Secretario de Acción Deportiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Fomentar, promover y organizar actividades deportivas, tanto internas como externas, entre los miembros del Sindicato y los de otras Organizaciones Sindicales.
- b) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- c) Las demás que contemple el reglamento interno.

CAPITULO X

PERIODO DE DURACIÓN DEL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 32.- Cada Comité Ejecutivo durará tres años en funciones.

ARTICULO 33.- En caso de destitución de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo, por la aplicación de medidas disciplinarias o sanciones, se designará un sustituto a propuesta de cualquier Delegado Seccional o del Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea General Delegacional.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DEL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 34.- El Comité Ejecutivo en funciones por conducta de su Secretario General y el Secretario de Actas y Acuerdos, convocará para la elección del nuevo Comité Ejecutivo, con una anticipación mínima de 40 días anteriores a la fecha en que concluya su gestión, debiéndose señalar en la misma convocatoria, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo y la fijará en lugares visibles del domicilio social del Sindicato.

ARTICULO 35.- La convocatoria deberá ser enviada a todos los Delegados Sindicales en un plazo máximo de 10 días después de lanzada la misma, los cuales deberán firmar de recibido anotado el día y hora de la recepción y reenviándola al Comité Ejecutivo. Para que la convocatoria surta efecto se deberá contar con la firma de recepción de cuando menos el 70 % de los Delegados registrados.

ARTICULO 36.- La propuesta para la elección del Comité Ejecutivo, se realizará mediante el sistema de planillas por mayoría de votos, el plazo para la inscripción de planillas contendientes, será de cinco días hábiles a partir del décimo día de haber sido lanzada la convocatoria.

ARTICULO 37.- La elección anterior, se verificará cuando menos 20 días después de lanzada la convocatoria.

ARTICULO 38.- La elección del Comité Ejecutivo será por voto directo de los miembros del Sindicato, pudiendo éste ser abierto o secreto según lo disponga la o las Asambleas respectivas.

ARTICULO 39.- La votación podrá efectuarse en dos modalidades:

a) Por medio de Asambleas Delegacionales, en donde el Delegado hará del conocimiento de los miembros del sindicato adscritos a la misma, el contenido de la convocatoria, el lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea electoral, fijándola en lugares visibles dentro de la dependencia respectiva.

Al inicio de la misma se levanta el acta respectiva haciendo constar el nombre de los asistentes a la misma, a continuación el Delegado hará del conocimiento de la Asamblea el nombre e integrantes de cada una de las planillas contendientes a la elección, inmediatamente después, se votará acerca si la elección será en voto público o secreto, posteriormente se abrirá un período de discusión de 20 minutos como máximo acerca de las planillas contendientes.

Inmediatamente después, se procederá a la elección contabilizando el resultado de la misma e inscribiéndolo en el acta respectiva, la cual deberá ir firmada por todos los asistentes para certificar la validez de la elección.

Si no aparecen las firmas de cuando menos el 70 % de los asistentes, la elección resultará inválida; en todo momento los participantes podrán solicitar que se asiente en el acta cualquier inconformidad sobre el proceso electoral, debiendo anotarse tal, así como el nombre de quien la presenta y cuales de los asistentes están de acuerdo con la misma.

Al día siguiente de celebrada en cada dependencia la elección, los Delegados concurrirán a una Asamblea General extraordinaria fijada en la propia convocatoria para realizar el conteo de los votos avalados por las actas respectivas, dicha Asamblea General debe cubrir las formalidades propias de la misma y se declarará quórum con la asistencia del 75 % de los delegados inscritos. Posteriormente se levantará una acta firmada por los Delegados en donde se expresarán el resultado de la votación, debiendo anotarse cualquier inconformidad que todo Delegado pida que se asiente acerca del proceso de votación.

La elección no será válida si no cuenta con el voto de conformidad de cuando menos el 70 % de los Delegados presentes en la Asamblea.

b) Por medio de Asamblea General Absoluta extraordinaria, la cual sólo será válida si se dieron las formalidades previstas en el capítulo referente a las Asambleas Generales Absolutas y cuando concurren el 50 % cuando menos de los miembros del Sindicato, para tal efecto se llevará un registro de firmas de los asistentes al inicio de la misma.

El Secretario General previo análisis del libro de asistencias respectivo declarará el quórum legal de la Asamblea señalando el número de los asistentes, así como el número de miembros registrados en el sindicato y el porcentaje correspondiente de asistencia.

El Secretario General dará a conocer el nombre e integrantes de la planillas participantes y pondrá a votación de la Asamblea si el proceso se realiza en voto secreto o público.

El Secretario General pondrá a votación, a propuesta de la misma Asamblea, el nombramiento de 6 escrutadores para que realicen el conteo de los votos, ya sean, éstos públicos o secretos.

Concluido el conteo, el Secretario General dará a conocer el resultado del mismo a la Asamblea, inscribiéndolo en el acta respectiva, misma que deberá estar firmada conjuntamente por el Secretario General, el Secretario de Actas y Acuerdos y por los escrutadores electos por la propia Asamblea, el acta no será válida si no cuenta cuando menos con la firma del 75 % de los escrutadores.

En caso de no tener quórum en la primera convocatoria y habiendo cumplido éste todas las formalidades, se citará a nueva Asamblea General con todas las formalidades establecidas para los próximos 15 días, en donde el quórum se integrará con el número de miembros presentes. Es responsabilidad del Secretario General y causa de destitución del cargo, no conseguir de la Universidad de Guanajuato el permiso con goce de sueldo previsto en el Contrato Colectivo para la asistencia de los trabajadores a dichas Asambleas.

ARTICULO 40 .- Cualquier irregularidad en el proceso electoral será turnada a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta investigue y en su caso, proceda a la determinación de medidas disciplinarias o sanciones y sean aplicadas por el órgano competente.

CAPITULO XII

MANEJO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y ÉPOCA DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS.

ARTICULO 41.- El Comité Ejecutivo del Sindicato manejará los recursos económicos obtenidos durante su gestión en una administración conjunta con la Universidad de Guanajuato, estos recursos solo podrán ser usados en actividades que impliquen mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores Universitario, con excepción de un porcentaje que no deberá exceder del 5 % del mismo para gastos propios de funcionamiento sindical, lo anterior para proteger en la mayor medida posible el patrimonio de los trabajadores.

ARTICULO 42.- El Comité Ejecutivo del Sindicato debe rendir cuentas de su situación financiera de la Organización en forma detallada y por escrito, en los términos de ley.

ARTICULO 43.- La rendición de cuentas de que habla el artículo anterior, podrá ser hecha por el Secretario General o por el Secretario de Finanzas, según lo determine el Comité Ejecutivo ante la Asamblea General.

CAPITULO XIII

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 44 .- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por tres miembros electos de manera directa por los trabajadores afiliados al Sindicato, a los cuales en ningún caso se podrá restringir su derecho a voto. La elección de dicha comisión se celebrará en el mismo tiempo y circunstancias que la que corresponda al Comité Ejecutivo.

ARTICULO 45.- La función de la Comisión de Honor y Justicia será:

- a) Conocer y dictaminar sobre las acusaciones en contra de los miembros del Sindicato por incumplimiento y violaciones a los presentes estatutos.
- b) Conocer de cualquier irregularidad en el proceso electoral y determinar las medidas disciplinarias o sanciones aplicables.

CAPITULO XIV DEL PATRONATO

ARTICULO 46.- El patronato tendrá por objeto:

- 1º Vigilar los intereses económicos del Sindicato, sujetos a su administración.
- 2º Realizar actividades como la gestión, administración y enajenación en los que respecta a los bienes confiados a su administración y los frutos de los mismos, así como de los recursos de ellos obtenidos, para tal efecto se acordará con la Universidad de Guanajuato la celebración de los convenios referidos a tal fin.

Para el correcto funcionamiento del Patronato, el Sindicato descargará 4 de las plazas que actualmente tiene asignadas en los convenios respectivos, dichas plazas serán las que el propio Presidente del Patronato designe, obligando tal designación a la Universidad a otorgar las licencias respectivas con goce de sueldo.

ARTICULO 47.- El Patronato va a autorizar conjuntamente con la Universidad de Guanajuato la disposición de los bienes y productos de los mismos según las disposiciones de los convenios y reglamentos correspondientes.

ARTICULO 48.- El Patronato dará cuenta de las actividades realizadas anualmente en el mes de su elección ante la Asamblea General Delegacional, para tal efecto girará oficio a la Secretaría General para que con estricta responsabilidad de ésta sea citada dicha Asamblea el día y hora prevista en el oficio.

CAPITULOS XV DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

ARTICULO 49.- El Patronato estará integrado por:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario
- c) Un Tesorero

ARTICULO 50.- Los miembros del Patronato durarán en funcióna 4 años contados a partir de la fecha de toma de protesta, en ésta sola ocasión; posteriormente el tiempo de duración será de 3 años.

ARTICULO 51.- Los miembros del Patronato podrán ser o no miembros del Sindicato pero en ningún caso podrá ser miembros de éste, persona alguna que haya sido condenada por delitos patrimoniales o sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.

ARTICULO 52.- Los miembros del Patronato no podrán tener en ningún caso intereses personales en los bienes sujetos a su administración, ya sea como contratistas, arrendadores, compradores o cualquier otro interés patrimonial, ni podrán en ningún caso pertenecer a Sociedades que tengan intereses patrimoniales en dichos bienes

CAPITULO XVI

PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DEL PATRONATO

ARTICULO 53.- Los miembros del Patronato serán electos en Asamblea de Delegados, por mayoría de votos, la cual será convocada por conducto del Secretario General del Sindicato, con una anticipación de 15 días anteriores a la fecha en que concluya el período de gestión del Patronato anterior.

ARTICULO 54.- La Asamblea Delegacional deberá estar constituida por más del 70 % de los Delegados seccionales.

CAPITULO XVII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

ARTICULO 55.- El Presidente del Patronato tendrá la función de:

- 1º Representar al Patronato en toda clase de asuntos relacionados con el mismo.
- 2º Citar a reunión a los miembros del Patronato.
- 3º Autorizar con su firma la documentación expedida por el mismo Patronato.
- 4º Autorizar conjuntamente con la Universidad de Guanajuato la disposición de los bienes inmuebles y productos sujetos a la administración del mismo, según los convenios y reglamentos correspondientes.

ARTICULO 56.- El Secretario del Patronato tendrá la función de:

- 1º Auxiliar al Presidente del Patronato en los asuntos del mismo.
- 2º Vigilar el exacto cumplimiento de los presentes estatutos.
- 3º Entregar al término de su gestión los documentos relacionados con su función.

ARTICULO 57.- El Tesorero del Patronato tendrá la función de:

- 1º Manejar en forma debida la contabilidad del Patronato.
- 2º Informar periódicamente al Presidente del Patronato del manejo de los fondos del Patronato.
- 3º Entregar al término de su gestión la información financiera, valores y documentos encomendados.

CAPITULO XVIII

DE LOS BIENES SUJETOS A ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO

ARTICULO 58.- Son bienes sujetos a la administración del Patronato, todas las donaciones que la Secretaría General del Sindicato realice en favor de la Universidad de Guanajuato, las cuales siempre estarán condicionadas a una administración conjunta entre la Universidad de Guanajuato y el Patronato.

ARTICULO 59.- Los productos obtenidos de la gestión y administración de los bienes inmuebles sujetos a la administración conjunta del Patronato y la Universidad de Guanajuato ingresarán a una cuenta especial con la titularidad de la Universidad de Guanajuato, la cual se registrará de acuerdo a los convenios que para tal efecto se firmen entre ésta y el Patronato.

ARTICULO 60.- Siempre que se disponga de los bienes inmuebles y los productos sujetos a su administración, se deberá justificar el fin social a que destinará, siendo los únicos fines permitidos los que acrecienten los bienes administrados o sirvan para procurar salud, habitación, educación o mejoras sociales a los trabajadores miembros del Sindicato.

ARTICULO 61.- La disposición indebida de los fondos o bienes sujetos a su administración, o la mala administración de los mismos, será motivo de destitución del cargo conferido, independientemente de las sanciones penales o civiles correspondientes.

CAPITULO XIX

MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 62.- Los miembros del Sindicato que cometan faltas Sindicales, serán acreedores a las siguientes correcciones y sanciones:

- 1.- Amonestación.
- 2.- Suspensión de Derechos Sindicales por el tiempo que lo determine el Comité Ejecutivo, en su caso.
- 3.- Expulsión del Sindicato.

ARTICULO 63.- La amonestación procederá en los siguientes casos:

- 1º Cuando no se presenten puntualmente a las Asambleas sin causa justificada.
- 2º Dejar de asistir a las Asambleas sin causa justificada.
- 3º Cuando alteren con su conducta el orden de las mismas Asambleas y;
- 4º En los demás casos que la falta sea leve a consideración del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 64.- La suspensión procederá en los siguientes casos:

- 1º Falta de pago de dos cuotas sindicales sin causa justificada.
- 2º Por negarse sin causa justificada a desempeñar comisiones que le sean encomendadas.
- 3º Por proporcionar informes de asuntos del Sindicato en perjuicio de éste.

ARTICULO 65.- Son causas de Expulsión del sindicato, las siguientes:

- 1.- Hacer labor de división entre los miembros del Sindicato.
- 2.- Disponer indebidamente de los fondos del Sindicato.
- 3.- Incurrir en traición al Sindicato, prestándose a maniobras que vayan en contra del mismo.
- 4.- Desobedecer sin justificación alguna a los acuerdos legales del Sindicato, emanados conforme a los lineamientos de los presentes estatutos.
- 5.- La insubordinación grave contra los representantes sindicales en asuntos propios del Sindicato.
- 6.- Reincidir en faltas que ameriten suspensión.
- 7.- Pertener a cualquier otro Sindicato de acuerdo a lo determinado en el artículo 7 de los presentes estatutos.
- 8.- Incurrir en cualquier otra causa grave a juicio de la Asamblea.

ARTICULO 66.- Cuando por cualquier causa se deje de pertenecer al personal administrativo de la Universidad de Guanajuato, automáticamente esa persona dejará de ser miembro de la Asociación sindical.

ARTICULO 67.- Son causas suficientes para destituir de su cargo a los miembros del Comité Ejecutivo, de los Delegados, de las Comisiones Sindicales y del Patronato las siguientes:

- 1.- La deficiente gestión administrativa.
- 2.- La usurpación de funciones.
- 3.- El aprovechar su cargo para conseguir ventajas personales.
- 4.- Por participar en el fraude electoral en elecciones sindicales.
- 5.- Cualquier otra causa análoga y que sea considerada grave a juicio de la Asamblea.

ARTICULO 68.- Para los efectos de este capítulo, se procederá en la forma siguiente:

1º Para la aplicación de la amonestación, una vez aprobada la falta por el Comité Ejecutivo, corresponde a éste aplicar la misma.

2º Para la aplicación de la suspensión, se presentará la acusación por escrito al Secretario General del Sindicato, quien la turnará a la Comisión de Honor y Justicia, la que previo estudio del caso, y después de allegarse de los medios de prueba, formulará su dictamen, mismo que deberá presentar al Comité Ejecutivo, siendo éste el que resuelva en definitiva a mayoría de votos de sus integrantes.

3º En los casos que amerite expulsión, se aplicará en lo conducente al procedimiento previsto en el artículo 371, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.

4º La destitución del cargo solo procederá como resolución de Asamblea General Absoluta, previa audiencia de los titulares de la función.

CAPITULO XX

DE LAS CUOTAS

ARTICULO 69.- Se fija como cuota ordinaria un centavo mensual.

ARTICULO 70.- Las cuotas ordinarias se aplicarán a los fines que acuerde la Asamblea.

ARTICULO 71.- La Asamblea General podrá determinar las cuotas extraordinarias que considere necesarias.

CAPITULO XXI

DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 72.- Toda modificación a los presentes estatutos deberá someterse a aprobación en Asamblea General Absoluta extraordinaria, la cual deberá contar con la participación del 70 % de los miembros para ser válida, tomándose las disposiciones correspondientes por simple mayoría

ARTICULO 73.- En cualquier caso de modificación, deberán estar presentes en la Asamblea referida los órganos de gobierno del Sindicato que vayan a resultar afectados por dicho cambio, los cuales deberán ser oídos por la Asamblea antes de emitir la votación, resultando inválida cualquier decisión que no se ajuste al anterior procedimiento; por tal motivo es de la más estricta responsabilidad del Secretario General citar a dichos órganos con una anticipación de 7 siete días antes de la fecha de la Asamblea y obtener la constancia respectiva de la citación referida.

CAPITULO XXII

DE LA LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.

ARTICULO 74.- La disolución del Sindicato conforme a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo motivará la liquidación del patrimonio sindical, conforme a las siguientes reglas:

1º Todo el patrimonio del Sindicato, previo inventario, se rematará en subasta pública, distribuyendo lo obtenido entre la totalidad de sus miembros en forma proporcional a su carga de trabajo y años de servicio.

2º El Secretario de Finanzas del Sindicato, procederá a realizar las gestiones necesarias para que la liquidación se lleve a cabo conforme a lo establecido en este capítulo.

*Estatutos Generales de la Asociación
Sindical de Trabajadores
Administrativos de la Universidad de
Guanajuato, (A.S.T.A.U.G.),*
se terminaron de imprimir en julio 2001
en la Imprenta Universitaria,
Boulevard Raúl Bailleres s/n,
Silao, Gto., C.P. 36100
Tiro 1,000 ejemplares